

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO General 31/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Unitario Especializado en Materia Penal del Segundo Circuito con residencia en Almoloya; los Tribunales Unitarios Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca; y los Tribunales Unitarios Tercero y Octavo del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl; y de las oficinas de correspondencia común que les prestan servicio.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 31/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN ALMOLOYA; LOS TRIBUNALES UNITARIOS SEGUNDO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA; Y LOS TRIBUNALES UNITARIOS TERCERO Y OCTAVO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL; Y DE LAS OFICINAS DE CORRESPONDENCIA COMÚN QUE LES PRESTAN SERVICIO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Apelación en cada uno de los circuitos;

**TERCERO.** El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**CUARTO.** El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, considerando que en cada entidad federativa debe haber al menos uno de éstos;

**QUINTO.** Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 22 de junio de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y, en sesión del 13 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo General 24/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación; y

**SEXTO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 26 de octubre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la conclusión de funciones de los Tribunales Unitarios del Segundo Circuito con residencia en Almoloya, Toluca y Nezahualcóyotl.

Por lo anterior, se expide el siguiente

### ACUERDO

**Artículo 1.** Concluyen funciones el Tribunal Unitario especializado en Materia Penal con residencia en Almoloya; los Tribunales Unitarios Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, con residencia en Toluca; y los Tribunales Tercero y Octavo con residencia en Nezahualcóyotl, a las veinticuatro horas del 15 de diciembre de 2022.

**Artículo 2.** Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales que concluyen funciones designarán a la o el servidor público encargado de elaborar una relación de los asuntos de su competencia, en las que se enumeren los expedientes de forma consecutiva, por tipo de asunto y por orden de antigüedad y se señale el estado procesal en que se encuentran. De igual forma, deben describirse los anexos, bienes, billetes de depósito, fianzas, valores y demás documentos. También deberá elaborar el acta de entrega-recepción de los expedientes y sus anexos, y entregará un tanto a la Dirección General de Gestión Judicial y otro lo enviará al Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito que corresponda, para su recepción una vez que inicien funciones.

Asimismo, la referida servidora o servidor público deberá levantar, por duplicado, un acta administrativa con motivo de la conclusión de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta y a la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia para su archivo.

**Artículo 3.** Los Tribunales Unitarios de Circuito con residencia en Nezahualcóyotl remitirán los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado de Apelación en el Segundo Circuito en la misma residencia, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo.

**Artículo 4.** Del 9 al 14 de diciembre de 2022, los Tribunales Unitarios de Circuito con residencia en Toluca y el Tribunal Unitario Especializado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Almoloya de Juárez, enviarán a la Dirección General de Gestión Judicial la relación de su índice, con el objeto de que la haga del conocimiento del personal que vaya a integrar la Oficina de Correspondencia Común y, una vez que inicie funciones, los distribuya de forma equitativa entre los dos Tribunales Colegiados de Apelación.

**Artículo 5.** Para la distribución de los asuntos en trámite, la Oficina de Correspondencia Común, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, deberá considerar la complejidad de los asuntos establecida por los propios Tribunales Unitarios de Circuito que se extinguen, para lo cual éstos atenderán de manera enunciativa al número de personas imputadas en cada causa penal, el número de delitos involucrados en la causa, el tipo de delitos de que se trate, el número de recursos que se han presentado, el número de tomos que integren el expediente o las características en general de la apelación o amparo.

**Artículo 6.** Se cuidará que los expedientes relacionados materia de la distribución se repartan a un mismo Tribunal Colegiado de Apelación, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

La Oficina de Correspondencia Común elaborará una relación de los asuntos en trámite en la que conste su origen y destino, que enviará a la Dirección General de Gestión Judicial, quien la remitirá a la Fiscalía General de la República para los efectos conducentes.

**Artículo 7.** A partir de la fecha precisada en el artículo 1 de este Acuerdo, cambia su denominación la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Segundo Circuito, con residencia en Toluca y del Tribunal Unitario Especializado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Almoloya de Juárez, a Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados de Apelación del Segundo Circuito con residencia en Toluca.

**Artículo 8.** A partir de la fecha precisada en el artículo 1 de este Acuerdo, concluye funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Unitarios del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México. La Dirección General de Gestión Judicial determinará lo relativo al destino del personal, documentación y archivo de la citada oficina, cuya jefa o jefe levantará un acta con motivo de su conclusión, remitiéndola a la citada Dirección General para su archivo y efectos conducentes. El mobiliario y equipo informático quedará en resguardo de la Administración Regional y de la Dirección General de Tecnologías de la Información, según corresponda, las que determinarán su destino.

**Artículo 9.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal, interpretarán y resolverán las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

**TERCERO.** La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos; la Dirección General de Servicios Generales; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

**CUARTO.** Los Tribunales Unitarios del Segundo Circuito publicarán en lugares visibles, para conocimiento del público en general, un aviso donde se informe lo determinado en el presente acuerdo, que de manera relevante señale su conclusión de funciones y la creación de los Tribunales Colegiados de Apelación en el Segundo Circuito. La administración correspondiente mantendrá los avisos hasta dos meses después de la conclusión de funciones de los Tribunales Unitarios de que se trata.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 31/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la conclusión de funciones del Tribunal Unitario Especializado en Materia Penal del Segundo Circuito con residencia en Almoloya; los Tribunales Unitarios Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca; y los Tribunales Unitarios Tercero y Octavo del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl; y de las oficinas de correspondencia común que les prestan servicio, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gvys Zárata, Alejandro Sergio González Bernabé y Lilia Mónica López Benítez.- Ciudad de México, a 28 de noviembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General 32/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones de los Tribunales Colegiados de Apelación Primero y Segundo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca; y de la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito, residencia en Nezahualcóyotl, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 32/2022, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN PRIMERO Y SEGUNDO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA; Y DE LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE APELACIÓN DEL SEGUNDO CIRCUITO, RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ASÍ COMO SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y DOMICILIO; Y QUE REFORMA EL SIMILAR 3/2013, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS JUDICIALES EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA; Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO, LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE APELACIÓN Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** Los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, fracciones III y IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal determinar el número, límites territoriales de los circuitos en que se divida el territorio de la República Mexicana y, en su caso, especialización por materia de los Tribunales Colegiados de Apelación en cada uno de los circuitos;

**TERCERO.** El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**CUARTO.** El 11 de marzo de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación emitió el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativos al Poder Judicial de la Federación. Entre otras cosas, el artículo quinto transitorio de dicho Decreto señala que el Consejo de la Judicatura Federal, en ejercicio de sus facultades regulatorias, adoptará las medidas necesarias para convertir los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación, considerando que en cada entidad federativa debe haber al menos uno de éstos;

**QUINTO.** Para instrumentar la mencionada transformación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó, en sesión del 22 de junio de 2022, el Estudio relativo a la transformación de los Tribunales Unitarios de Circuito en Tribunales Colegiados de Apelación y, en sesión del 13 de octubre de 2022, aprobó el Acuerdo General 24/2022, que reglamenta la integración, organización y funcionamiento de los Tribunales Colegiados de Apelación.

Al aprobar estos documentos, entre otras cuestiones, el Pleno consideró que solo habría un Tribunal Colegiado de Apelación en el Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl y dos con residencia en Toluca. Por ello, en términos del artículo 36 de la Ley de Amparo, un Tribunal Colegiado de Apelación con residencia en Toluca conocerá de los amparos que se promuevan en contra de los actos del otro, y viceversa. Asimismo, alguno de éstos conocerá de los amparos que se promuevan en contra de los actos del Tribunal Colegiado de Apelación de Nezahualcóyotl; y

**SEXTO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión de 26 de octubre de 2022, aprobó el Dictamen relativo a la creación de los Tribunales Colegiados de Apelación del Segundo Circuito, con sedes en Toluca y Nezahualcóyotl.

Por lo anterior, se expide el siguiente

### ACUERDO

**Artículo 1.** Se crean el Primer Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito, con residencia en Toluca; el Segundo Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito, con residencia en Toluca; y el Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl.

**Artículo 2.** Los Tribunales Colegiados de Apelación del Segundo Circuito iniciarán funciones el 16 de diciembre de 2022.

**Artículo 3.** Los Tribunales Colegiados de Apelación del Segundo Circuito, con residencia en Toluca y Nezahualcóyotl, Estado de México tendrán competencia mixta conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y ejercerán jurisdicción territorial:

- I. Los Tribunales Colegiados de Apelación Primero y Segundo, con residencia en Toluca, en el territorio del Estado de México, con la excepción prevista en la fracción siguiente, y
- II. El Tribunal Colegiado de Apelación con residencia en Nezahualcóyotl, de la forma establecida para los Juzgados de Distrito con residencia en la ciudad del mismo nombre.

**Artículo 4.** Los Tribunales Colegiados de Apelación del Segundo Circuito, con residencia en Toluca tendrán su domicilio en Dr. Nicolás San Juan número 104, colonia Magdalena, código postal 50010, Toluca Estado de México.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

A partir de la fecha precisada en el artículo 2, inicia funciones la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados de Apelación del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.

Los nuevos asuntos que se presenten en la referida Oficina de Correspondencia Común, se distribuirán a través del sistema computarizado de recepción y distribución que se utiliza para esos efectos.

**Artículo 5.** El Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito, con residencia en Nezahualcóyotl, tendrá su domicilio en Edificio Sede en Nezahualcóyotl localizado en Av. Bordo de Xochiaca No. 2, Colonia Ciudad Jardín Bicentenario, C.P. 57000, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de su competencia deberán dirigirse y realizarse en el domicilio indicado.

**Artículo 6.** La Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados del Segundo Circuito con residencia en Nezahualcóyotl auxiliará al Tribunal Colegiado de Apelación del mismo circuito en la recepción de asuntos de término en los horarios y en los términos que señala el artículo 29 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

**Artículo 7.** El turno de guardia para la recepción de asuntos en días y horas inhábiles establecidas a la entrada en vigor de este Acuerdo para el Primer y Segundo Tribunales Colegiados de Apelación del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, queda como sigue:

PERIODO DE GUARDIA	ÓRGANO JURISDICCIONAL AL QUE CORRESPONDE LA GUARDIA
16 al 27 de diciembre de 2022	Primer Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito, con sede en Toluca
27 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023	Segundo Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito, con sede en Toluca
10 al 24 de enero de 2023	Primer Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito, con sede en Toluca
24 de enero al 7 de febrero de 2023	Segundo Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito, con sede en Toluca
7 al 21 de febrero de 2023	Primer Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito, con sede en Toluca
21 de febrero al 7 de marzo de 2023	Segundo Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito, con sede en Toluca
7 al 21 de marzo de 2023	Primer Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito, con sede en Toluca

Y así sucesivamente en ese orden.

Los turnos de guardia iniciarán a las ocho horas con treinta minutos y concluirán el segundo martes siguiente, a las ocho horas con veintinueve minutos.

**Artículo 8.** La persona Presidenta o Presidente de los Tribunales Colegiados de Apelación verificarán el adecuado uso de los libros de control electrónicos, en términos del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales y la normatividad aplicable.

Asimismo, levantará por duplicado un acta administrativa del inicio de funciones, en el formato proporcionado por la Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos, remitiendo un ejemplar a ésta para su archivo.

**Artículo 9.** Los Tribunales Colegiados de Apelación del Segundo Circuito remitirán, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes, un reporte estadístico a la Dirección General de Estadística Judicial.

**Artículo 10.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; de Adscripción; y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultados para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 11.** Se reforman los numerales SEGUNDO, fracción II, número 2 y TERCERO, fracción II, párrafos segundo y tercero del Acuerdo General 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Circuitos Judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por Materia de los Tribunales de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito, para quedar como sigue:

**“SEGUNDO. ...**

**I. ...**

**II. ...**

**1. ...**

**2.** Tres tribunales colegiados de apelación: dos con residencia en Toluca y uno con residencia en Nezahualcóyotl.

**3. a 4. ...**

**III. a XXXII. ...**

**TERCERO. ...**

**I. ...**

**II. ...**

Para los Tribunales Colegiados de Apelación con residencia en Toluca, su jurisdicción territorial será el Estado de México, con la excepción señalada en el párrafo siguiente.

El Tribunal Colegiado de Apelación con residencia en Nezahualcóyotl ejerce jurisdicción en el territorio establecido para los juzgados de Distrito en el Estado de México, con residencia en la misma ciudad.

**III. a XXXIII. ...”**

**Artículo 12.** Se reforman los artículos 2, fracción VIII y 18, segundo párrafo, y se deroga el penúltimo párrafo de artículo 17 del Acuerdo General 5/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en el Municipio de Almoloya de Juárez (Altiplano), para quedar como sigue:

**“Artículo 2...**

**I. a VII. ...**

**VIII. Tribunal de Alzada:** Tribunales Colegiados de Apelación del Segundo Circuito, con residencia en Toluca.

**Artículo 17. ...****I. a II. ...**

(Derogado).

...

**Artículo 18. ...**

El personal de la Administración de los Centros disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. Las personas Administradoras deberán tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que este no detenga su actividad.

...”

**Artículo 13.** Se reforman los artículos 2, fracción VIII y 18, segundo párrafo, y se deroga el penúltimo párrafo del artículo 17 del Acuerdo General 4/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, para quedar como sigue:

**“Artículo 2. ...****I. a VII. ...**

**VIII. Tribunal de Alzada:** Tribunal Colegiado de Apelación con residencia en Nezahualcóyotl.

**Artículo 17. ...****I. a II. ...**

(Derogado.)

...

**Artículo 18. ...**

El personal de la Administración del Centro disfrutará de los periodos vacacionales en términos del párrafo anterior. Las personas Administradoras deberán tomar las medidas necesarias para que haya servidoras y servidores públicos de guardia en el Centro durante dicho periodo vacacional, a fin de que este no detenga su actividad.

...”

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

**TERCERO.** Los procedimientos iniciados con anterioridad al inicio de funciones de los Tribunales Colegiados de Apelación continuarán tramitándose hasta su resolución final de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio, para lo cual:

- I. Los Tribunales Unitarios de Circuito con residencia en Nezahualcóyotl que concluirán funciones remitirán los asuntos de su índice al Tribunal Colegiado de Apelación de nueva creación en esa residencia, de forma que se reciban el día de su inicio de funciones, para continuar con el trámite hasta su conclusión, cumplimentación, en su caso, y archivo definitivo, de acuerdo a la conformación de cada uno de ellos.
- II. Del 9 al 14 de diciembre de 2022, los Tribunales Unitarios de Circuito con residencia en Toluca y el Tribunal Unitario Especializado en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Almoloya de Juárez, enviarán a la Dirección General de Gestión Judicial la relación de su índice, con el objeto de que la haga del conocimiento del personal que vaya a integrar la Oficina de Correspondencia Común y, una vez que inicie funciones, los distribuya de forma equitativa entre los dos Tribunales Colegiados de Apelación.
- III. Para la distribución de los asuntos en trámite, la Oficina de Correspondencia común, con apoyo de la Dirección General de Gestión Judicial, deberá considerar la complejidad de los asuntos establecida por los propios Tribunales Unitarios de Circuito que se extinguen, para lo cual éstos atenderán de manera enunciativa al número de personas imputadas en cada causa penal, el

número de delitos involucrados en la causa, el tipo de delitos de que se trate, el número de recursos que se han presentado, el número de tomos que integren el expediente o las características en general de la apelación o amparo.

Se cuidará que los expedientes relacionados materia de la distribución se repartan a un mismo Tribunal Colegiado de Apelación, de conformidad con lo previsto en los artículos 45 y 46 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales.

La Oficina de Correspondencia Común elaborará una relación de los asuntos en trámite en la que conste su origen y destino, que enviará a la Dirección General de Gestión Judicial, quien la remitirá a la Fiscalía General de la República para los efectos conducentes.

- IV.** La Presidenta o Presidente de cada uno de los Tribunales Colegiados de Apelación registrará en sus libros electrónicos de control los asuntos que se encuentren en trámite o cumplimiento, señalando en el rubro de observaciones el número de expediente originalmente asignado, el Tribunal Unitario de Circuito de origen y que derivan de la remisión de asuntos ordenada en el presente Acuerdo. Asimismo, los distribuirá de manera equitativa entre las tres Magistradas y Magistrados integrantes del Tribunal, mediante el uso del sistema que determine el Consejo para ello;
- V.** Con el objeto de llevar a cabo adecuadamente la recepción y distribución de asuntos los días 16 al 23 de diciembre de 2022, serán inhábiles pero laborables, sin perjuicio de que se recibirán asuntos nuevos urgentes y se dará seguimiento a los asuntos ya radicados que tengan esa misma calidad;
- VI.** No se registrarán los asuntos en archivo definitivo, pero el Tribunal Colegiado de Apelación continuará con su resguardo y trámites archivísticos que correspondan, en términos de la normatividad aplicable, para lo cual las áreas administrativas dependientes de la Secretaría Ejecutiva de Administración habilitarán espacios suficientes para que el archivo de cada Tribunal Unitario de Circuito se traslade al Tribunal Colegiado de Apelación que dé seguimiento a sus asuntos. Si es necesario acordar alguna petición en un asunto en archivo definitivo, entonces será registrado y turnado por la Presidencia del Tribunal, entre las tres personas que lo integran; y
- VII.** Una vez que algún procedimiento iniciado con anterioridad al inicio de funciones de los Tribunales Colegiados de Apelación sea turnado a alguna Magistrada o Magistrado integrante del órgano, ésta o éste continuará su trámite, resolución y, en su caso ejecución y archivo, de manera unitaria, conforme a la legislación procesal aplicable al momento de su inicio.

**CUARTO.** La Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos; la Dirección General de Servicios Generales; la Coordinación de Administración Regional; la Dirección General de Gestión Judicial; y la Dirección General de Tecnologías de la Información llevarán a cabo las acciones necesarias para la ejecución del presente Acuerdo, incluyendo las relativas al traslado de mobiliario, equipo y demás insumos.

**QUINTO.** Las Direcciones Generales de Tecnologías de la Información, y de Gestión Judicial realizarán las modificaciones necesarias a la configuración del sistema computarizado de recepción y distribución de asuntos que se presenten en las Oficinas de Correspondencia Común que darán servicio a los Tribunales Colegiados de Apelación del Segundo Circuito que inician funciones.

**SEXTO.** El Instituto Federal de Defensoría Pública, en el ámbito de sus competencias, adoptará las medidas necesarias que se relacionen con el cumplimiento de este Acuerdo.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 32/2022, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la creación, denominación e inicio de funciones de los Tribunales Colegiados de Apelación Primero y Segundo del Segundo Circuito, con residencia en Toluca; y de la creación, denominación e inicio de funciones del Tribunal Colegiado de Apelación del Segundo Circuito, residencia en Nezahualcóyotl, así como su competencia, jurisdicción territorial y domicilio; y que reforma el similar 3/2013, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la república mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los tribunales de Circuito, los tribunales colegiados de apelación y de los juzgados de Distrito, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé y Lilia Mónica López Benítez.- Ciudad de México, a 28 de noviembre 2022.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de la Consejera y el Consejero que integrarán la Comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de 2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA Y EL CONSEJERO QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN QUE DEBE PROVEER LOS TRÁMITES Y RESOLVER LOS ASUNTOS DE NOTORIA URGENCIA QUE SE PRESENTEN DURANTE EL RECESO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES DE 2022.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 86, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.-** De acuerdo con lo establecido por el artículo 86, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal establecer las Comisiones que estime convenientes para su adecuado funcionamiento y designar a las y los Consejeros que deban integrarlas;

**TERCERO.-** El artículo 82 de la citada Ley establece que el Consejo de la Judicatura Federal contará con las Comisiones Permanentes o Transitorias cuyo número y atribuciones se determinará mediante acuerdos generales del Pleno, debiendo contemplarse en su composición una distribución igualitaria entre las y los Consejeros;

**CUARTO.-** El artículo 78 de la mencionada Ley Orgánica establece que el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designará a las y los Consejeros que deban proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante los recesos, así como a las y los secretarios y personas empleadas que sean necesarias para apoyar sus funciones;

**QUINTO.-** Cada año, el Consejo de la Judicatura Federal tiene 2 periodos de sesiones. El primero comienza el primer día hábil del mes de enero y termina el último día hábil de la primera quincena del mes de julio, y el segundo comienza el primer día hábil del mes de agosto y termina el último día hábil de la primera quincena del mes de diciembre;

**SEXTO.-** El receso correspondiente al segundo periodo de sesiones de 2022 abarcará del 16 de diciembre de 2022 al 1 de enero de 2023.

**SÉPTIMO.-** El artículo 21 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, establece que éste contará con comisiones permanentes y transitorias, y entre ellas, la Comisión de Receso; y

**OCTAVO.-** El Acuerdo General citado en el considerando precedente dispone en sus artículos 54, 55, 56, 57 y 58 las normas a que debe sujetarse la Comisión de Receso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura Federal designa a la Consejera Eva Verónica De Gyvés Zárate y al Consejero Bernardo Bátiz Vázquez, para integrar la Comisión que deberá proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de 2022, quienes nombrarán a quien ocupe la presidencia.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 56 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Comisión de Receso estará facultada para conocer de los asuntos previstos en las fracciones XXII, XXIII, XXXIII, XXXIX y XL del artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el previsto en la fracción VIII del artículo 90 del citado ordenamiento, así como los urgentes.

Asimismo, atenderá los asuntos de notoria urgencia con las atribuciones legales, normativas y reglamentarias necesarias para el manejo, operación, administración y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, con excepción de las previstas en el artículo 61, fracciones III y IV del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

La Comisión de Receso operará también como Comisión Especial.

**SEGUNDO.-** Durante el período a que se refiere el considerando **SEXTO** de este acuerdo, fungirá como Secretario de la Comisión de Receso el maestro Daniel Álvarez Toledo, Coordinador de Asesores de la Presidencia del Consejo de la Judicatura Federal.

Se faculta a la propia Comisión para determinar a las y los secretarios y personas empleadas que sean necesarias para el óptimo ejercicio de sus funciones.

**TERCERO.-** Al concluir el receso e iniciar el primer período ordinario de sesiones de 2023, la Consejera y el Consejero designados para integrar la Comisión a que se refiere el punto **PRIMERO** de este acuerdo, rendirán informe pormenorizado respecto de las medidas que hayan adoptado, así como de aquellas cuestiones cuya solución reserven para el conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de que este Órgano Colegiado determine lo procedente.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Publíquese el Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet e intranet.

EL LICENCIADO **ARTURO GUERRERO ZAZUETA**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la designación de la Consejera y el Consejero que integrarán la comisión que debe proveer los trámites y resolver los asuntos de notoria urgencia que se presenten durante el receso correspondiente al segundo período de sesiones de 2022, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 23 de noviembre de 2022, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Bernardo Bátiz Vázquez, Eva Verónica de Gyvés Zárate, Alejandro Sergio González Bernabé, Lilia Mónica López Benítez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, a 1 de diciembre de 2022.- Conste.- Rúbrica.

**ACUERDO que emite el Titular de la Unidad de Defensa Penal en suplencia por ausencia del Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública por el que se ordena la publicación de diversas modificaciones y adiciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.

ACUERDO QUE EMITE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE DEFENSA PENAL EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE DIVERSAS MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS BASES GENERALES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA.

**ANTECEDENTES**

1. En sesión ordinaria del 27 de septiembre de 2021, la Junta Directiva determinó por unanimidad abrogar las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019 y aprobar las nuevas Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2021.
2. En sesión extraordinaria del 22 de noviembre de 2021 la Junta Directiva determinó por unanimidad aprobar diversas modificaciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2021.
3. En sesión ordinaria del 9 de mayo de 2022 la Junta Directiva determinó aprobar por unanimidad diversas modificaciones a las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública (Bases Generales), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2022.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El 24 de junio de 2019 el Director General del Instituto Federal de Defensoría Pública emitió la Circular 14/2019, con la que anunció la creación de la Secretaría Técnica de Combate a la Tortura, Tratos Crueles e Inhumanos (STCT), cuyo objetivo es coordinar, supervisar y realizar acciones de monitoreo, incidencia, investigación, análisis y seguimiento a la respuesta institucional frente a los actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

A través de la STCT se han impulsado múltiples acciones para cumplir con dicho mandato, dentro de las cuales se encuentran i) la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2020 del *Protocolo de actuación para Defensoras y Defensores Públicos ante las Agencias del Ministerio Público de la Federación previo a la judicialización de los casos*; ii) la distribución de una *Compilación jurisprudencial en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*; iii) la emisión de *Lineamientos de actuación para Defensoras y Defensores Públicos Federales sobre hechos vinculados a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*; iv) la elaboración de una *Cédula de atención para casos de tortura o malos tratos*, utilizada por las personas defensoras públicas para la documentación y denuncia de tales violaciones, y v) la presentación de una *Guía práctica* para el uso adecuado de la Cédula, la cual busca orientar a las personas defensoras públicas con la identificación de posibles vulneraciones a las garantías procesales, el manejo efectivo de entrevistas con personas representadas y el diligenciamiento de la cédula de atención.

La STCT ha impulsado cientos de litigios fortaleciendo la estrategia jurídica del Instituto para lograr la efectiva implementación de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se han presentado más de 5,100 denuncias por actos de tortura o malos tratos. En total, suman ya 231 juicios de amparo indirecto promovidos por el Instituto a favor de 305 personas en los que se busca impulsar las investigaciones penales por el delito de tortura y 83 juicios buscando la creación de fiscalías especializadas en investigación del delito de tortura. Gracias a este trabajo, se emitieron 4 ejecutorias de amparo en Colima, Tlaxcala, Yucatán e Hidalgo, ordenando la creación de fiscalías especializadas.

Es importante continuar con el diseño, coordinación e implementación de estrategias institucionales para prevenir y combatir la tortura y malos tratos; sobre todo desde un punto de vista estructural, sin dejar de considerar los contextos y/o problemáticas específicas de cada entidad o región. Por ello, es necesaria la modificación de los artículos 5 y 22 de las Bases Generales para buscar, por un lado, el fortalecimiento de la estrategia institucional de combate a la tortura, y por otro, que todas las personas que realizan funciones de litigio al interior del Instituto en todas las Delegaciones del país integren a sus actividades acciones concretas y coordinadas para el combate a la tortura.

**SEGUNDO.** El Instituto es parte de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF) y coordinador para América del Norte, cuenta con dos defensores interamericanos que pueden participar en litigios en los que el Estado mexicano no sea parte. Por lo que es necesario que haya una mayor actividad en los litigios que se llevan ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En tal virtud y en un plano de colaboración con las distintas Defensorías que forman parte de la AIDEF, es que se propone que el Área de Ciencias Forenses del Instituto, sirva como una herramienta de apoyo con conocimientos técnico-científicos en dichos litigios, pues el enfoque pericial es de suma importancia para fortalecer la estrategia jurídica a seguir por los Estados.

De conformidad con las Bases Generales, únicamente se autoriza el uso del Área de Ciencias Forenses a personal adscrito a la Defensoría Pública Federal. Por ello, se propone la adición a los numerales 8 y 34, así como la creación del artículo 35 Bis. Esto para cumplir con los compromisos que tiene este Instituto y considerando el importante papel de las ciencias forenses en el litigio internacional, el cual debe ser dinámico y acorde a los nuevos paradigmas en materia de derechos humanos que actualmente rigen el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

**TERCERO.** Las modificaciones que se proponen en materia de asesoría jurídica tienen relación con las mejoras y definiciones de la prestación del servicio. En ese sentido, se proponen adiciones al artículo 40 de las Bases Generales para señalar la manera en que se deben atender canalizaciones de parte de cualquier autoridad o institución, ya sea en los que se desprende notoria y evidentemente que no es competencia del Instituto, así como en los que se advierta que el asunto puede ser competencia de éste, a partir de un análisis que realice alguna persona asesora jurídica o defensora pública, quienes determinarán el servicio a brindar.

Con la finalidad de no generar dilaciones en la prestación del servicio, se propone una modificación a los artículos 48 y 54 de las Bases Generales, a fin de favorecer la economía y tiempo empleado por la persona usuaria para poder acceder a los servicios del Instituto, misma que consiste en poder brindar el servicio en una Delegación distinta a la que corresponda al domicilio de la persona solicitante, tanto en casos de urgencia (en donde hay plazos o términos por vencerse), como en aquellos en que las personas usuarias acuden a la Delegación que se encuentre más cerca a su domicilio, a pesar de que no se encuentre en la misma entidad federativa.

Se elimina un inciso de la fracción IV del artículo 48, que se relaciona con los asuntos en que la parte trabajadora solicite el auxilio en el desahogo de la prueba pericial, en términos de la Ley Federal del Trabajo. Lo anterior, debido a que dicha actividad se ha venido estableciendo por los tribunales federales laborales como acompañamiento o coadyuvancia por parte de este Instituto, lo cual se incorporó en el artículo 50 de las Bases generales. Estos casos en los que no necesariamente se interpone algún medio de defensa, ya que recurren a diversas gestiones con las autoridades o partes involucradas y con las cuales se defienden los derechos de las y los usuarios, deben ser registrados adecuadamente.

También se propone una modificación al artículo 52 de las Bases Generales que establece que durante la representación que brinden las y los asesores jurídicos, previo a agotar todas las etapas judiciales, pueden optar por la adopción de mecanismos alternativos de solución de controversias, con el fin de buscar un mayor beneficio para las personas representadas en un menor tiempo. Por lo que, de no lograr el resultado esperado por las y los usuarios se procederá a la representación jurídica durante todas las etapas o instancias que la ley contemple.

**CUARTO.** Para el Instituto ha sido de suma importancia litigar en materia de omisiones legislativas. Esto debido a los impactos y beneficios que tiene a nivel estructural, ya que a través del amparo se buscan efectos que no sólo benefician a las personas quejas, también que protejan a más personas, sobre todo a aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Con estos litigios se busca cumplir con el mandato constitucional y legal que el Instituto tiene para brindar servicios de orientación, asesoría y representación jurídica de manera efectiva y buscando garantizar el acceso a la justicia de las personas que más lo necesitan. Instar a través del juicio de amparo a los poderes correspondientes que están obligados a emitir normativa en materia de derechos humanos, permite a las personas defensoras públicas y asesoras jurídicas exigir su implementación efectiva y contribuir a garantizar plenamente los derechos humanos de las personas usuarias.

La propuesta de modificación a los artículos 5, 8, 14, 16 y 22 de las Bases Generales establece que las Unidades y Secretarías Técnicas del Instituto con funciones de litigio puedan promover juicios de amparo en contra de omisiones legislativas, lo cual es coherente con el objetivo del Instituto.

Respecto a las modificaciones planteadas, no debe perderse de vista que, si bien se han dado importantes avances en el reconocimiento por parte de órganos jurisdiccionales federales del interés legítimo del Instituto para promover juicios de amparo reclamando omisiones legislativas, es importante que las Bases Generales contemplen las atribuciones de sus Unidades y Secretarías Técnicas para promover estos litigios. Esto facilitaría las acciones del Instituto, al tiempo que reconocería la importancia de que las personas defensoras públicas y asesoras jurídicas cuenten con las herramientas normativas necesarias para hacer valer los derechos de las personas usuarias.

**QUINTO.** En materia de defensa penal, se estima necesario establecer un marco regulatorio para las actividades de las y los oficiales jurídicos, quienes prestan auxilio en las labores sustantivas y administrativas de las y los defensores públicos federales, con la finalidad de delimitar su ámbito de actuación y responsabilidades. Por ello, se propone modificar los artículos 18 y 44 de las Bases Generales.

Por otra parte, tomando en consideración que la Dirección de Ejecución Penal coordinará la prestación del servicio de defensa en esa materia a nivel nacional, se requiere dotarla de atribuciones para gestionar a las y los defensores públicos especializados, así como a su personal auxiliar, y coordinarse con las y los Delegados de la institución para asuntos propios de sus funciones. Adicionalmente, se advirtieron algunas facultades conferidas a las y los Delegados, que se hacían extensivas al Director de Prestación del Servicio de Defensa Penal en la Ciudad de México. Sin embargo, no eran de su competencia al ser relativas a la asesoría jurídica. Por estas razones, se propone la modificación de los artículos 14, 17 y 18 de las Bases Generales.

Finalmente, en relación con las atribuciones de la Unidad de Defensa Penal, se eliminó una que se advirtió repetida y se incluyeron diversas que ya eran realizadas por la Unidad, pero requerían contar con un fundamento expreso en las Bases Generales, tales como comisionar al personal y designar a las defensoras y defensores públicos para intervenir en un asunto específico.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 28 y 32, fracciones I y VII de la Ley Federal de Defensoría Pública, 4, fracción VII, y 5, fracción II de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo ordenado por la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, en sesión ordinaria del 26 de septiembre del 2022, publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las modificaciones y adiciones de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública aprobadas por la Junta Directiva en sesión ordinaria del veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, estarán disponibles en los siguientes vínculos electrónicos: [https://www.ifdp.cjf.gob.mx/resources/documentos/2022/acuerdo\\_JD\\_ORD\\_IV\\_26\\_09\\_2022-03.pdf](https://www.ifdp.cjf.gob.mx/resources/documentos/2022/acuerdo_JD_ORD_IV_26_09_2022-03.pdf) y [www.dof.gob.mx/2022/CJF/ModBasesGenerales\\_26sep22.pdf](http://www.dof.gob.mx/2022/CJF/ModBasesGenerales_26sep22.pdf)

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Las modificaciones y adiciones de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública aprobadas por la Junta Directiva en sesión ordinaria del veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022.- Titular de la Unidad de Defensa Penal, en suplencia por ausencia del Director General del Instituto, en términos de lo establecido en los artículos 5 y 112 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto, así como en los oficios SEPLE./GEN./004/5108/2022 y DG/1651/2022, Lic. **Diego Roberto Tovar Sánchez.**- Rúbrica.

(R.- 530164)